

RESOLUCIÓN No. 112 1416 "

06 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades 112-0111 del 02 de febrero de 2016, se suspende la actividad de lavado de vehículos en el Lavadero el Espíritu Santo, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro, por no contar con los permisos ambientales e infraestructura correspondiente, la misma que fue legalizada en Resolución con radicado 112-0399 del 04 de febrero de 2016.

Que mediante Escrito con radicado 131-1606 del 30 de marzo de 2016 el Señor Juan Fernando Castro, representante Legal solicitó el levantamiento de medida preventiva dado el inicio de los trámites correspondientes, los cuales aparecen en la base de datos de la Corporación así:

056150224028

- Radicado 131-1599 del 30 de marzo de 2016, hace entrega de formulario para iniciar el trámite de concesión de aguas

056150424037

- Radicado 112-1601 del 30 de marzo de 2016, hace entrega de formulario para iniciar el trámite de permiso de Vertimientos

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el dia 01 de febrero de 2016 y 31 de marzo de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico 112-0728 del 06 de abril de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Frente a la visita del 01 de febrero de 2016

"La visita técnica fue atendida por el Señor Juan Fernando Castro, representante Legal, evidenciándose lo siguiente:

- *El establecimiento presta el servicio de parqueadero y lavadero de vehículos, en promedio se lavan 6 vehículos al día.*
- *En el lugar no se realiza ninguna actividad mecánica o de mantenimiento de vehículos".*

Vertimientos

- *"En el establecimiento se generan aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de los vehículos, las cuales pasan por un sedimentador previa entrega al colector del alcantarillado Municipal, servicio que presta Empresas Públicas de Rionegro.*
- *El mantenimiento del sistema es realizado cada que se requiera según indicaciones del señor Castro*
- *No se cuenta con el debido permiso de vertimientos otorgado por parte de La Corporación*
- *No se presentan caracterizaciones del sistema para determinar su eficiencia.*
- *El lugar no cuenta con canaletas para el manejo de las aguas no domésticas generadas con el lavado de los vehículos"*

Aguas

- *"El Parqueadero Espíritu Santo cuenta con un pozo de aguas subterráneas en concreto con bomba tipo granada de 1 hp de potencia y 7 metros de profundidad aproximadamente*
- *No cuenta con la concesión de aguas subterráneas ante Cornare".*

Manejo de Residuos

- *"Los lodos generados del mantenimiento de las trampas de grasas y canaletas son depositados en la zona de parqueo*
- *Los residuos peligrosos generados son entregados a Rioaseo dentro de la ruta de recolección de aseo ordinaria, no se realiza separación de los residuos peligrosos ni se hace una adecuada disposición final de los mismos".*

Frente a la visita del 30 de marzo de 2016

Se adecuó la infraestructura para la actividad de lavado de vehículos, estableciendo canaletas, y un sistema de dos trampas de grasa en serie.

Se comenzó con el trámite correspondiente al permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas ante la Corporación

Se evidencian lodos resultantes del mantenimiento de las trampas de grasas almacenado a la intemperie

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender las actividades de lavado de vehículos, hasta tanto se adecuen las instalaciones para el lavado de los mismos, evitando que el agua de lavado se infiltre en el terreno y proporcionando el tratamiento primario necesario a las aguas resultantes (trampa de grasas, canaleta, rejillas). Y tramitar los permisos ambientales correspondientes	30/03/2016	X			Se suspendió la actividad, se construyó la infraestructura y se dio inicio al trámite del permiso de vertimientos y concesión de aguas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0728 del 06 de abril de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con radicado 112-112-0399 del 04 de febrero de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0131-2016 del 01 de febrero de 2016.
- Escrito con radicado 131-1606 del 30 de marzo de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-0728 del 06 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, DE LA ACTIVIDAD DE LAVADO DE VEHICULOS, impuesta a PARQUEADERO EL ESPÍRITU SANTO, mediante Resolución con radicado 112-0399 del 04 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Parqueadero El Espíritu Santo para que de cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Desarrollar estrategias, programas y proyectos encaminados a un uso eficiente del agua, las cuales deben ser documentadas y allegadas a la Corporación con copia la expediente SCQ-131-0131-2016.
- ✓ Certificar la adecuada disposición de los sólidos como arenas estopas y trapos (residuos peligrosos por estar contaminados con hidrocarburos) generados con su actividad productiva, para lo cual deberá contratar los servicios una empresa debidamente autorizada por alguna Autoridad Ambiental, para realizar dicha disposición.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al Parqueadero El Espíritu Santo, a través de su Representante Legal el Señor Juan Fernando Castro

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0131-2016
Fecha: 06 de abril de 2016.
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al cliente